

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//13.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1739 / 1740

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 48 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capitular Año de 1739

Quero que qualquiera Gov. nome tal  
Pessoa do bom senso, para requerer  
contado? Excecutiva q' mehe errada de  
tas Causas en que debem Conocer os J. M.  
calder de talia.

A quem em o el Rey no Real. sobre Regras,

Com o V. n.º

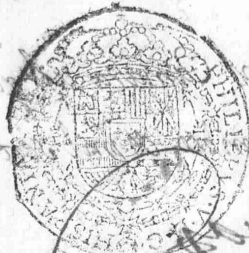


SEITTO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NINE.

Para del pichos de oficio quatro mil...







SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Consejo Justicia, y Regimiento de mi Villa de La Verde. He visto la Proposicion, y Nombriamiento, que en vno Ayuntamiento, y Consistorio habeis hecho de las Personas que habeis tenido por mas à proposito, para que sirvan los officios de Justicia de vna Republica en el proximo siguiente año de mil setecientos treinta y nueve, para que de ellas elija, y señale yo las que tuviere por mas convenientes à mi servicio, y vno buen govierno. Thaviendo lo considerado he tenido por bien elegir, señalar, y nombrar, como por la presente elijo, señalo, y nombro las que aqui van declaradas, que son en la forma, y manera siguiente.

Para Alcaldes ordinarios à Pedro Garcia Ortega, y à Joseph Gomez Lozano.

Para Regidores à Bernabé de la Vega, Juan Gomez Vasco, y Alonso Martin Beamesp.

Para Alguacil mayor à Sebastian Gomez Puebla.

Para Mayoridomo Ordinario à Juan Martin Beamesp.

Para Alcaldes de la Hermandad à Alonso Garcia Terrero, y Andres Fernandez.

Para Depositario del Pósito à Blas Garcia Espinal.

A todos los quales admitireis, y pondreis en sus officios como van







& firm. su dadas de Juan de los Rios. Los de  
 mas nombrados q. estan en el com. de los tomados  
 alicencios los de Byurran. cada uno en el q. se  
 ponde segun tal forma de esta. Termino de Byurran  
 tant. q. tomaron quacua q. pacifican. sin contradi  
 Lion alg. Ten. q. alor de los Alor de Bernes, de  
 Sebastian Gomez Puebla de los Rios. Alguacil m. d. d. d. d.  
 dabo de dio com. en su forma a dicho Pedro de  
 onega de. d. ordin. ueban. nombrado, p. q. luego  
 q. renzan congoza en Por. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
 manon de q. supresion =

Juan Duran	Pedro Garcia	José de
del Cast. de		Corona
Pernab	Juan Gomez	
de la bera	Juan Martin	
Fernando	Balme	Juan de
Corabo	Juan Braus	Fernando
Andres	de quida	Gomez
Sanchez	Juan Braus	
	Balme	

Acuerdo de los señores Capitanes  
 de las dhas. dhas. de 1733

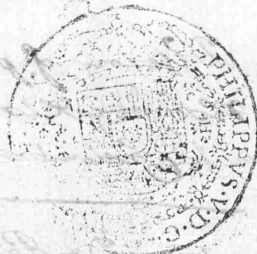
Juan de Rayon  
 de d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Cula. de Valverde a diez dias del mes de Mayo de  
 mill setecientos treinta y tres. Los señores Pedro de onega  
 Diego Gomez de Corona de. d. ordin. de Bernes de la dha.









... de los... de oficio...  
**SELLO CUARTO AÑO**  
**DE MIL SETECIENTOS Y**  
**TREINTA Y NUEVE**

nas q. tienen con las... de la Curada a...  
 nombrada nombraron las... de Ind. Gomez...  
 I. q. el Caudal de los Concesos p. el... de...  
 Lavina q. reseraga de... de...  
 brant. al Mayordomo

fiesta...  
 mes...  
 das

... de...  
 de...  
 bidad...  
 mensado...  
 mas...  
 un...  
 mon...  
 fer...  
 p. r...  
 Sepaque...  
 ar...  
 al...  
 do...  
 m...  
 ma...  
 vend...  
 cu...  
 n...  
 libe...  
 ven...  
 p. r...

Predicador  
 Juanes mal  
 Urbano

... de...  
 al...  
 do...  
 m...  
 ma...  
 vend...  
 cu...  
 n...  
 libe...  
 ven...  
 p. r...







Las penas q. se aprehenden en ellas se cobran al  
promp<sup>to</sup>, y en el incasso q. no se pague se p<sup>ro</sup>vea  
ganen P<sup>ro</sup>vis. los Danadores q. ordinar q. p<sup>ro</sup>vea  
Carga de ella q. se aprehendiere de la dehera Royal  
gorda, Ramones, o dezas, como p<sup>ro</sup> las ramos q. se  
cogieren concaudas o concaudo en ellas, y q. cada ma  
nada de ganado, o otros animales, p<sup>ro</sup> cada cosa se les  
lleve lo q. manda la ordenanza, y q. esto sea el prom  
p<sup>to</sup> por convenia a la mejor conservacion de  
dehera, y en la mis<sup>ma</sup> forma q. cada pie q. se  
contare; y de lo q. mira ala dehera de la dehera  
nia p<sup>ro</sup> lo q. toca a yerbas se lleve lo q. se manda p<sup>ro</sup>  
la ordenanza de la dehera Royal p<sup>ro</sup> no haverlas a  
brecha dehera de la dehera, y p<sup>ro</sup> lo q. mira a la  
dehera o menuda se haga el llevar la q. pa  
reciere al J<sup>u</sup>di. como se de segun la ley de el d<sup>o</sup>ño  
y q. esto sea el promp<sup>to</sup>, y en q. de p<sup>ro</sup>vea q. de las asis  
en la dehera de la dehera como en el c<sup>o</sup>rd<sup>o</sup>, se de  
ble en todo con los forasteros

Guarda

It<sup>em</sup> Disponer q. p<sup>ro</sup> la m<sup>o</sup> de la dehera. y las deheras  
de las Mones e necesarias haya guarda q. la dehera  
de la dehera se a cosa guarda p<sup>ro</sup> ellas, y q. esto  
q. se a la dehera de la dehera Diaria, mensual, o anual  
al se pague el concepto contribuant. q. para ello  
se de al Mayorazgo p<sup>ro</sup> q. en su virtud  
de dehera q. cosa de lo q. pague al  
dehera guarda q. cogiere la dehera, se les  
debera y pague por bien pagado. In





SELO QVARTO, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NVEVE.

La Datta de las quennas quediase a otros  
Caudales de propios como tal Mayordomo.  
Tenencia para serlo por fenecido este acuerdo  
para q. dñ. J. de. Conue, lo firmaron  
sus Juid. de que to el dñ. no Doy fee =  
Pedrogarcia & Joseph Romera Bernabe  
Juan Gomez basco  
Aunque

Moroso Raym.  
E de M. magor

Loren. del. de.  
Moroso Raym.  
Lo =

En la ciudad de Salamanca el mes de Julio  
de mil setecientos treinta y nueve años  
Yo el Sr. J. de. Conue. J. de. M. magor  
y los Juid. de que to el dñ. no Doy fee =  
Pedrogarcia & Joseph Romera Bernabe  
Juan Gomez basco  
Aunque

















El febrero de mill setecientos y treinta y tres  
 Pedro de Ortega Joseph Gomez Lorenzo Maldonado  
 nuevo de la villa de Bernabe de la Vera, Juan Gomez Vas  
 co, y Alonso de Bezares de la villa de Daxeron  
 se hanan requeridos con orden de D. D. Diego de  
 la Cruz de Laxera, p. q. entre los mozos de la villa  
 se saque un soldado p. el servicio de las Indias, por  
 Alonso Gallejas q. deservio, y q. mañana q. se pu  
 taran fernan de la Cruz con se halla en esta villa. p.  
 q. lo sea lo vilita q. vido sobo su yudante ind.  
 y q. el dia fernan de la Cruz con se halla en esta villa  
 de la villa de la Cruz con se halla en esta villa. p.  
 cura de la fuenca de la Cruz, y poniendo en se  
 un. D. D. Remplazo estando curas Casas de la villa  
 miento concurra el D. D. Juan de la Cruz con se halla en esta villa. p.  
 con cura propia de la villa de la Cruz con se halla en esta villa. p.  
 ya teniendo p. q. de la villa de la Cruz con se halla en esta villa. p.  
 mo, y reconocido los mozos de la villa de la Cruz con se halla en esta villa. p.  
 y q. sean capaces y q. se saque un soldado p. el servicio de las Indias, y q. se haga  
 recido sex capaces, q. se saque un soldado p. el servicio de las Indias, y q. se haga

- Alonso, hijo de Alonso Guerrero \_\_\_\_\_ ✓
- Sebastian, hijo de Sebastian de la Cruz \_\_\_\_\_ ✓
- Manuel, hijo de fern. de la Cruz \_\_\_\_\_ ✓
- + fern. hijo de fern. de la Cruz \_\_\_\_\_ ✓
- + Alonso, hijo de fern. de la Cruz \_\_\_\_\_ ✓
- Lorenzo, hijo de fern. de la Cruz \_\_\_\_\_ ✓
- Juan, hijo de Alonso Guerrero \_\_\_\_\_ ✓





SELO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

x J <sup>o</sup> . hijo de Christoval G. Espinal	_____	1
x Pedro, hijo de Alonso Sanchez Barquet	_____	1
x Sebastian, hijo de Sebastian Cabera	_____	1
x Sebastian hijo de Diego Alonso Cabera h <sup>o</sup> .	_____	1
J <sup>o</sup> . de Martin Cabera	_____	1

Tenere enado se hicieron diez Boletas (que se de Alonso Cabera hijo de Martin Cabera, no se hizo, por sea febrado y tenerlo Justificado) We echaron to das diez en un canario q. tiene ena ca echo de garo, We Hamo en nro comedad el quatro d. Mandando boveda sho canario p. q. d. Cuna muchas deces, se abrio p. la boca, y se leyo aho nro sacase ma a una cinco boletas para quina salio la q. dice

Pedro hijo de Alonso Sanchez Barquet dize. Y si misun el hijo de Isabel Tequila tambien dize. Tenere forma, y conta quera debida se exerceo el re sonces, lo firmaron dos mds. Mandaron se a dez p. resins.

Juan de Amor  
Berni

Pedro Garcia  
Joseph Gomez  
Lorano de la Cabera

Juan Gomez Basco  
Lorenzo Iguina por ha  
uer de chudo al unido

Alonso Martin  
Berni  
Lorenzo  
Alonso Raym.

En la v. de San Salvador de Guat. a las 12 dias del mes de febrero



Lozano hijo de Fran. de Lorenz, 3

Maria Lepela su mug. 1

Ju. hijo de Alonso Guerrero, 1

Ju. hijo de Espinosa Garcia, 1

no se pone p. no ser apto

Tenidos cinco espues p. no ser apto

en los otros p. achagues q. han de ser

ado, y no ser aptos p. el mayor de las Hermanas

se hizo una quinta, de sacaron las boetas p. su

nino pequeño, y la quinta q. sacó porocio lance

de Juan hijo de Alonso Guerrero, y el

Maria Sanchez de su mug. la q. se hizo

conta guera debida, y en esta conformidad se

concluyó una quinta q. firmaron sus mades

Don Juan de Jimenez Pedro Garcia

Don Juan de Jimenez Bernabe

Joseph Gomez de Libera

Alonso Jimenez

Francisco Jimenez

Alonso Jimenez

Francisco Jimenez

Alonso Jimenez

Capítulo } Los Mozos de Casa abierta que se entiende  
de la ón } los que tienen labranza propia, o la llevan por  
denuncia } si en arrendam<sup>to</sup>. Se escusaran de sorteo m<sup>u</sup>  
entras se pueda hacer de los demás mozos sor  
teos, y se consideraran por vecinos que deben  
contribuir al alitamento con los Casados —

Propone } En cada una ay dos mozos q. desde el año de  
esta P. au } treinta y seis perdieron las dos juntas, y no  
S. Abog. } han buerto a ellas ni actuan en dha labor,  
si se les esta Negociando debidos el. todos los  
años como vecinos; también atemoradas se po  
nen a seguir a H. mo; también se advierte que  
algunos de dhos mozos tienen, el uno una junta, y  
tiene sembrada alguna cosa, y otro tiene otra junta;  
Preguntase si segun la mente de su Mag<sup>d</sup>. emeral  
pitulo que esta por Cabeza, estan dhos mozos e.  
siempre del sorteo y quinta, ó si se deben sor  
tear — También se advierte q. dhos mozos estan  
emancipados habra cosa de ocho d<sup>os</sup> —  
Asi mismo se pregunta si los mozos q. estan trata  
dos de Casar, se han de quintar para las mili  
cias —



5  
Certo los casos que se me consultan  
a la espaldas de la ley = y soy de sentir  
que por lo tocante a los mozos  
emancipados y labradores, que de  
realmente estan contrayendo ca  
no talis, por el derecho de ejemplo  
del V. servicio que adquirieron  
legitimamente por aver tenido el p  
re, y por vivir como a hacendados  
este derecho no puede quedar abolido  
por que la ley se aya aminorado a ca  
sa de la penuria de los tiempos =  
quanto a los que tienen capitula  
dos casamientos, siempre que los co  
ntratos matrimoniales fueren hechos a  
ter de que se dice suma de quinta  
deben ser comprendidos en el can  
no, es mi sentir Salvo &c

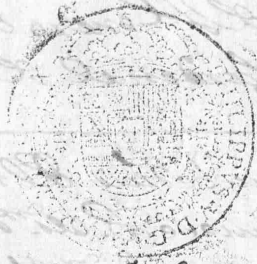
Don Lorenzo Melendez











SELO QUARTO, ANO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE

Dado en la ciudad de Lorena a veinte y tres de  
febrero de mil setecientos treinta y nueve  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios - Juan

flores =

En contra de la orden de Sr. D. Pedro de  
Cuevas, Sr. D. Joseph Gomez Lozano Alcalde ordinario  
de esta Villa de Boln acentigar con el fuynt. de  
sus muros al Vencedor, Ten fee de sus lo signos y fin  
me, en Valuerde a veinte y tres de febrero de  
mil setecientos treinta y nueve

En fe de lo qual yo el Sr. D. Juan de los Rios

Alonso Raymundo

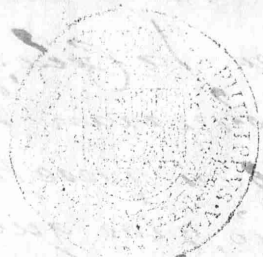
Ed. de M. de los Rios











... de esp. chos de ofici. quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

no los pagetes, y se da ocasión al frau  
de para evitarse se executaran los re  
sultos por las Justicias en la forma  
y Circunstancias que previene el De  
creto, Querele Comisari, del qual debe  
retener el <sup>no de Ayuntamiento.</sup> In Libro  
Maestro en donde ponga los expresos a  
Sienos, y no ras, y que son o sea Yayan  
Rubricadas de Juez, y para que no se siga  
perjuicio a los Criadores, entrando las  
yeguas en pobladas, sera ella obligación  
de las Justicias, al tpo. Fuera yeguas  
entraren en Invernadero, apasar al si  
tio mas inmediato por donde transita  
ren y hacer en el el <sup>no</sup> ~~no~~

Que ningún Criador de qual quiere calidad  
Jesca, en su Yegua, Pono, Potancas, in  
Camallos, puedan usar el hierro, o mar  
ca que tenga otro Criador, a haya vendido,  
no haviendo pasado a lo menos diez d.  
de que recibiere. hayan de ser distintos los



alas Pormancas de los condes la dñesa  
haga el V. Sr. de ellas antes de  
el día de S. Miguel el año en q. na-  
cieren, de aquí en adelante sean ob-  
ligados todos los Dueños de yeguas  
a llevar la dñesa día alas Pormancas  
cu que nacieren de sus yeguas, o las  
compraren, y las mismas antes de  
el día de S. Juan de Junio el año en  
que nacieren.

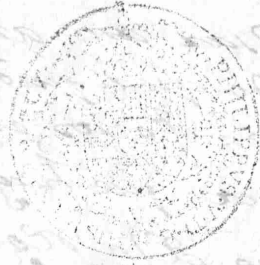
Que en las Ciudades, Villas, y Lugares de  
de las de síno de Paros para los Potos  
y para su custodia y cuidado, Mayores, Po-  
reros, Cuydadores, y Albergues p. ellos,  
sean obligadas todas las Personas que  
subieren Potos que por su edad deban  
estar separados de las yeguas, a echar  
los a los Cuydadores Potos, no juntan-  
dose a los otros manada de Arreñada, Po-  
ros, q. haciéndolo así podran los Due-  
ños de ellos poner Persona de su satis-  
faccion para su custodia, pues de tener  
los en menor numero para el No-  
do de Paros de síno, se causa per-  
juicio, por q. la Regalia de Potos, Ca-  
da Dueño pretendiera apropiarse lo

me Jorales Potos, y sea con arbitrio  
de ciertos, y que separando qualquiera Cua  
dros Persona que venga Jorales, no llegan  
do al numero de treinta que hagan Gu  
dalla, no goze el Dueño de la Regalia de  
los Potos destinados, y de quien por sí, y de  
Costa donde mantenerlos.

Que de aquí adelante todos los Cauales que se  
hayan de elegir para Padres, los presenten  
los Dueños en la forma q. se previene en el  
Capitulo segundo del despacho Real. y con  
asiento de Al beyer que declare sobre  
su validez, y otra Persona inteligente que  
apruebe su buena disposición de miembros,  
se crien en otra manera, sin q. los Dueños  
de los Cauales se les veuen dros. ni causa  
gato alguno por la elección.

Que para precaver la Contrata. qualquiera  
de q. vendiere, y enagenase Potranca, Pa  
rta, o Cauales domados, sea obligado  
el vendedor, Comprador, con fianza ante  
la Junta donde fuere vecino, el vel ven  
dedor a entregar dentro de los dias que se  
necesitan para botar desde el lugar el  
Comprador, y el mismo a haber la re





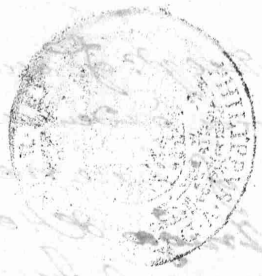
10. Principio de la Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

firmado en  
Que todos los Ciudadanos de yeguas de res  
de si lapidaren copia autentica de los  
privilegios, y exemp.<sup>tes</sup> q. les eran conce-  
didos, y que los es.<sup>tos</sup> a quien tocaren sera  
de fe. acienca luego q. lapidan sin q.  
la Justicia pueda enbaxarax, pagando  
los precisos dias q. correspondan segun  
Anancel, con aperecibim.<sup>to</sup> q. de lo q. exce-  
diere seragrabent. Castigado

Que todas las Justicias, o bienen o no  
guardar y cumplir a los Ciudadanos de  
yeguas todos los privilegios y exemp.<sup>tes</sup> q.  
les eran concedidos, con aperecibim.<sup>to</sup> q. de lo  
seran grabent. Castigadas las Justicias  
que an no lo tuieren

Que en adelante se Reserve en los libros de  
Ayuntamiento. Caminos, y puentes, y que se  
pregone al tpo. q. se Reserve, y que  
todos los d. en la ocasion q. se hubiere de  
hacer el Reserve como esta prevenido



Para el despacho de autos que se siguen.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

en el Capitulo Venice y quatro el Des  
 pacho Real. 79. Chavero executado en  
 los Comed. tambien testimonio a la Junta  
 No decojan a todos los lugares de un par  
 tido de haverse registrado en libros del  
 Ayuntamiento y de cuenta a la Junta de que  
 dan este testimonio en el oficio del es.  
 a cuyo cargo estan los papeles de esta  
 mision, Participo a V. de acuerdo de  
 la Junta para signar al Cumprent.  
 Resolucion, dandome V. a V. el Libro  
 desta. D. N. de A. P. m. d. Madrid Venice  
 Madrid mes de febrero de mill setec. y noventa  
 1793 } Lunes = D. N. de A. P. m. d. Madrid Venice  
 D. N. de A. P. m. d. Madrid Venice = D.

Quero en la h. de Lerena a trece dias del mes de  
 Marzo de mill setec. y noventa que bea  
 D. N. de A. P. m. d. Madrid Venice Cavallero del Orden  
 de Santiago, Go. de Navarra. en la h. de  
 Leon, mes Participo, Participo y el  
 Promerito de Conservacion de la Cruz, para

de Juan de Araya, Dijo, que se le diese  
Correo para el Sr. de la Real Audiencia de  
acompañada del Dicho q. hace mención  
Comunicada por el Sr. D. Inigo de Torres  
Por medio del Secretario de la Real Audiencia  
de Guayaquil al Sr. D. Juan de Araya, y para el Sr.  
de Guayaquil, y cumplido, y comunicado, por  
las Justicias de las d. d. Lugares que se  
Contra puntualidad de eficacia q. se requiere  
Alrudo q. con inserción de d. d. orden y Dico  
no, se despachen Veredas, y por lo q. toca  
a esta d. d. se practique luego incontinenten  
te, los efectos de d. d. orden por los d. d.  
para q. todos conde, y cumplan con su  
tenor, bajo de las penas q. se establecen  
No firmó de su n. a. = Qubedo = Juan de  
Toro Juan Flores

Para q. cada orden tenga cumplido efecto  
según como se previene, y q. los en. de d. d.  
quien mand. de cada una de d. d. en, y  
den, y lo que en los libros de d. d. y  
nd. sacando copia de todo, también del  
Dicho q. acompañe a esta Vereda para  
el Resumen y gobierno de los R. d. que









mi. Lorenzo Jurian Flores  
 Deseo, Libro de res. de leguas Porranca y  
 Pozos de los Criadores de tal y de la  
 Uspaxu. de la d. de tal concepción de  
 los Parajes, de las, en donde se van, Inombrar  
 de los Mayoriales, Minoros y las que en  
 Mendelias = resena = edad = marca =  
tierras = quintas = de los =

hora  
 Don Ind.  
 leguas enubadas  
 Una legua o sea que a un  
 mano de la d. de 5 = 1 = 0  
 leguas vacias  
 Una legua, rodada de 1 = 6 = 0  
 Porranca  
 Una Porranca clara de 3 = 7 = 2 =

era porrase  
 vendio a Ind.  
 y de las que  
 de un lado  
 de otro  
 no se queda  
 res. de las  
 ya  
 Hora

era porra  
 mucho que  
 de un lado  
 de otro  
 la d. de las  
 Ind. de las  
 que son  
 que son  
 este porra  
 vendio a  
 fecho de las

Una canchada de 6 = 7 = 2 =  
hora  
 Que en las porras Porranca, Horas de Ind.  
 Ind. de las, Paraje, en el interior de la d. de  
 la d. de las, en el verano de la d. de las y. de la  
 Mayorial Minoros y las que guardan, llamamos  
 el primero Ind. de los otros Ind. y Ind.

La que orden conveida con los Ind. de las y. de las  
 de las y. en que al de las con el obediencia de las  
 de las de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las de las

Ind. de las de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las de las









Dada despachos de oficio qu atri mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

siendo cumplido en virtud dello dho J. Gov.  
 Jul. abril Joseph Zubas, Muelo, usando el Poder  
 q. se halla, y esion del Of. de J. J. Audi. de Madrid  
 Inigo, mandando en q. para convocar lo preven. en tra  
 Requitoria, y para lo ven. pedida en el Of. de U.  
 de convocar en Ayuntamiento a q. los participa p. q.  
 en su vista de examine cobrense p. p. millen. en este  
 Camiso de rayo tan p. de Requitoria, y cumplimiento.  
 La copia autenticada del Poder nido a dho J. Gov. ten.  
 rector de los instam. de los Capitanes, Justicia de  
 dho J. de la Audiencia, y en forma de apudacion q. respecta  
 queda en J. Gabriel Zubas, y Muelo, se halla en esta  
 Ya para su maxima expres. de lo q. se para en la casa de  
 Morada de J. Joseph Gomez Sorana, Benavides de la  
 Ven. J. Gomez Vasco Alcalde, M. de como Comis.  
 rios nombrados por esta. y participen a dho dho  
 en un. de ella, como queda en sus casas capitulares q. dan  
 la posesion a dho J. en un. de dha. en una p. en la misma  
 Conform. que la pide p. dha. Requitoria, y se con  
 panen a estas cosas en dho dho qual dho J. Alcalde  
 M. de. teniendo a legados su encargo, lo essecuta  
 con, y leg. y dado para de esta dho J. Gabriel  
 Asas Guas, se mandó hacer dho J. Alcalde de dho  
 para los dho dho dho J. de dho J.

en tanto en la Santa Fe de Bogota, como en el punto de  
to y comando de don J. Alcaide de la Nueva Granada  
don J. Godoy Venero de Bogota y lugar de donde se  
deve salir, y en el de don J. de Alcaide de la Nueva Granada  
D. Maria Theresa Alvarez de Toledo Duquesa  
de Alarcos, Marquesa de Arguon y Linares, Condesa  
de Aguilar, Marquesa de Arguon y Linares, Condesa  
de Arguon y Linares, Duquesa de Arguon y Linares,  
La Princesa de Asturias, Señora de Val de Agramonte,  
ducal, y el quasi de la Reina D. Juana Mariana  
de Austria, sus señoras y señoras, y de conatos de  
nuestros señores, señoras, señoras, señoras,  
nidadades en la misma conformidad de las cosas, y en  
bo otro es. J. de Alcaide de la Nueva Granada, Linares  
de otra es. J. de Alcaide de la Nueva Granada, Linares  
que han gozado el oficio en el oficio de la Nueva Granada  
de la Nueva Granada, y sus señoras de la Nueva Granada  
Cuba y Melo, y de donde se exercen los oficios de la Nueva Granada  
que corresponden, y en el oficio de la Nueva Granada  
de don J. Alcaide, y en el oficio de la Nueva Granada, y en el  
tradicion de la Nueva Granada, y en el oficio de la Nueva Granada  
de la Nueva Granada, y en el oficio de la Nueva Granada, y en el  
Camara de otra es. J. de Alcaide de la Nueva Granada, Linares  
nueva de la Nueva Granada, y en el oficio de la Nueva Granada,  
cero, y por don J. de Alcaide de la Nueva Granada, y en el  
dele grande sea, y de todo lo que se olieren. Don  
fco) nueva forma de la Nueva Granada, y en el oficio de la Nueva Granada  
fianco de la Nueva Granada, y en el oficio de la Nueva Granada, y en el







Para despachos de oficio quatro reales  
**SELO QUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS A  
TREINTA Y NUESTRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official correspondence, covering the majority of the page.]*

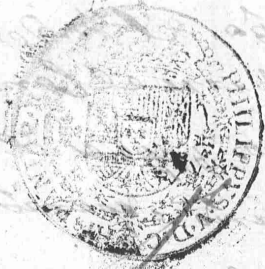












SELO QUARTO, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

1.º

fallando el Thesoro en compañía con terra  
menta, ó señal, si fuere oficial el Comandante, si  
fuere soldado suyo, el coronel Daxan tardis po  
niet aponer obra en los Bienes de sucesión el  
difunto, haciendo Descargo de ellos el Auditor, si  
no lo hubiere, con oficiales nombrados por el Comandante  
por los Bienes de oficial, o por el Coronel por los  
de soldado, y puestas los Bienes en guarda Depósito de  
una quenta de suma de 1.º ordin. El Lug. donde  
el difunto sudomicio, no viniendo fordo, lo notifi  
cára al Jefe de 1.º El Lug. de su Nacim. y para que  
lo haga saber a sus Herederos, avisado esto, Notar  
de su Condempnación de aquella suma y pagará los  
Bienes del difunto, se le entregaran con especifica  
ción, y fianza de los J. son, dejando el Abogado, el  
pá del despacho, sin J. y como se haya perfeccion  
porción alguna, sino es porant. lo J. si hubiere  
ganado en el funeral Corrup. de Benefic. y

2.º

fallando el Thesoro a qualquiera grado ó condic.  
J. sea con venant. o sin el, en otra qualquiera  
parte, aunque sea en Para S. r. La Justicia  
de 1.º ordinaria Conocera de los Bienes de su sucesión



mediante de la munda en q. se ha yere el munda en  
señal de la p. de conocer en papel con un  
ma. de la p. de conocer con inventario formal  
orden.

2. Si el munda fallere en campaña, o en campaña  
fuera otros papeles, el munda conserva el munda  
tanto de los bienes, como de el subterano. de la  
Intendencia, en q. se inventan. se ha yere el ma  
nada de la p. de conocer los papeles con un  
de la p. de conocer con inventario formal, y  
feneiendo el inventario de los bienes p. el munda  
con, los pondra en deposito, y dara quenta a la  
Justa. ordin. de Dominio de difunto, y no  
teniendo fijo, lo participara a la Justa. de  
din. de lugar de su naci. p. q. lo haga de  
bex años de haber, y feneiendo p. parte de  
en el despacho de aquella Justa. participara  
los bienes de dif. de la p. de conocer con claridad  
y especificada de los q. son, de la p. de conocer, y q. de  
del despacho, sin q. por esto se haya de desfacar  
porcion alg. suya sola. lo q. se hubiere ganado  
en el funeral, o de los bienes de dif. de la p. de conocer

10. fallere en campaña como ordenado, y  
otro depend. de la Intendencia q. haya tenido tra  
nada de los papeles de un de dif. de la p. de conocer  
dize para el inventario, participara el munda







En los papeles de oficio y mandatos.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

haya el Inventario de los Bienes del difunto por lo que  
 para el Caudal, papeles de mi S.ª de 7.º y  
 por todo lo que Segura Deposito, a viuda de la Junta  
 el Domicilio del difunto y del Inventario en cuyo día  
 una vez su destino para el despacho barbaque  
 Inventario por los Bienes, Bienes, y papeles Caudal y  
 papeles respectivamente. Ni alguno de los Bienes Bienes  
 no fallare en su fuente, seme dara quenta por  
 medio de mi Secretario el Despacho de la Guerra  
 para que determine lo que toca a los papeles que  
 de a ha ver por el difunto en su servicio lo que fuere mas  
 conueniente a la Real = Fortaleza ordeno, quando a mi  
 Consejo de Guerra, y demas tribunales a que se toca  
 al M.º de Guerra, Capitanes Generales, Real =  
 Praxidales de Campo, Inapetores, Regadinos, Cono  
 nales, y demas Cabos, oficiales, y Soldados de mi S.  
 exercito, a los B.ºs de Comendadores de Plasas, co  
 mo tambien a los Inuentores y demas Ministros, y de  
 donar a que perteneciere, Cumplan, lo ordeno, y sea  
 ven, y pagan obsequiar puntual y exacta el cau  
 ten. de esta ordenanza paguza cumplida. lo he  
 mandado despachar firmada de mi mano,  
 sellada con el sello secreto de mi Real =  
 sellada de mi infuascripto S.º de estado

Yo el Consejo de Guerra, Dado en San Juan  
a veinte y ocho de Mayo, Común de los  
señores = Yo el Rey = J.º

Casimiro de Arriaga

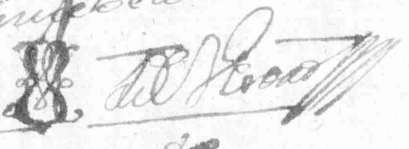
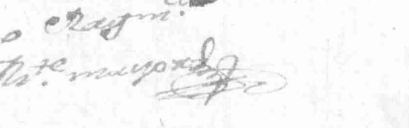
Casimiro de Arriaga  
orden = Navegacion con orden del Rey No. 8.º de  
D.º de Mayo comunicada por el Sr. D.º Casimiro de  
Arriaga, para que se observe toda la ordenanza que  
incluyo a N.º en f.º de N.º prescribe las forma  
lidades que se han de practicar en los puntos de  
fuerza de Arriaga de los puertos, en que  
sean, o fueren, lo prescribo a N.º para que  
se observe, en los Puertos de San Juan de los  
Rios de Guayaquil, en la forma que  
se contiene en el Real Decreto de N.º de  
Mayo de este año, para que se observe = el  
Marques de Montreal = J.º

Orden de San Juan de los Rios de Guayaquil  
orden = Navegacion con orden del Rey No. 8.º de  
D.º de Mayo comunicada por el Sr. D.º Casimiro de  
Arriaga, para que se observe toda la ordenanza que  
incluyo a N.º en f.º de N.º prescribe las forma  
lidades que se han de practicar en los puntos de  
fuerza de Arriaga de los puertos, en que  
sean, o fueren, lo prescribo a N.º para que  
se observe, en los Puertos de San Juan de los  
Rios de Guayaquil, en la forma que  
se contiene en el Real Decreto de N.º de  
Mayo de este año, para que se observe = el  
Marques de Montreal = J.º

Se despache desde las Indias, que sea en me  
jor forma para sus respectivos Indios. La Mandar  
Copiar, y colocar en los libros de acuerdos para que  
de ydo. como, floren. El qual lo pongan ter  
rimo. En la hereda & quedar practicado asi, pe  
na de veinte ducados apenitenciendoles si faltando  
en alguna de ellas. para que pasara de las  
sacar de la Platta, y poner la copia en los li  
bros, lo firmo = Juan de = Pineda = Laca.

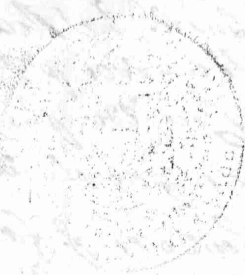
no Juan Flores  
Yo para que conste en las ordenanzas, para que  
el dho. Inventario seg. el Cumpla, y se cumpla, segun  
esta conform. si en ello se expresa, despacha  
segun. con el Porador si ya atoda dilis. a si  
se le despachara sin detener sin pagar cosa  
alguna por su trabajo por la agregada de  
valores dho. El qual es. Pida en la Ind. de  
Llerena a rre de Junio de min. de. veinte  
mille d. = Juan de Pineda = Por m. de dho. de

Supp. = Llerena Juan Flores  
Como asi consta de la dho. Inventario, y orden a si me  
remito q. boni entregan al Porador, y para q. asi conste  
se lo signo y firmo. Valore de Junio mille d.  
mille d. = Juan de Pineda.

Interim.   
Alonso Cragnin.  
Edicto. 



mirrored text from reverse side of paper



SELLS QUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

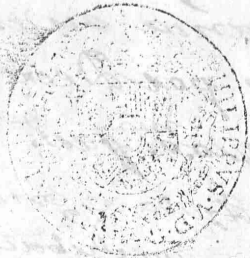
Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "J. B. ...".











Para el pacho de oficio quatrointa.

SELO QUARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

Despacho pagando de ella, esperando q. es  
re medio no sea el mayor gravamen a los  
Pueblos, y a p. de los Habitantes impuestos sobre  
Validos en lo son, y para cuya cosa se debe  
reside en mi todo el día. y ya p. el mal.  
Valor q. se ordenaran con las Reglas q. se  
mandado, y daran por la Junta p. su exen-  
cion, y conversión en sus fines, logrando des-  
de luego libren a los notorios gastos que  
se les causaban en las cuentas p. de benevo-  
lar en adelante por la Comandancia de la Jun-  
ta sin dársele algunos, por tanto mando a to-  
dos los G. de Intendentes, Correg. de Alcaldes  
mayores, J. ordin. y demas Justicias N. de  
toda y Personas de todas las Ciudades, Villas  
de las Caberas de Part. de estos mis Reynos  
venidos a q. roque, oya da toca el Reverso  
en el d. de d. Decreto de verme y me bece  
Abril de este año, Cumplan entera estrictam. te  
lo q. ya expuesto y lo q. en taron de ello se les  
premier por d. ha mi d. Junta, y ord.











En los ochenta y seis de dicho quinquagesimo.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Don J. de la Cruz de los Rios, a quien se le suplicara, sin  
 embargo, y mandado pagara por su trabajo en  
 el punto al margen de cada una con mas  
 los dias. El prest. en. no pagada dia de denuncia  
 se pagaran a mas quince d. por cada uno que  
 no se pague en el dia de denuncia y si no se pague en  
 los dias del Porvenir los dias del prest. en. p. no  
 se pagaran. Dada en la Ciudad de San Juan de los Rios  
 a diez dias del mes de Julio de mil setecientos y  
 treinta y nueve a. = En Ju. y Quind. = Don  
 Juan de los Rios. = Don Juan de los Rios  
 Asi consta de la copia de la Real Cedula ordenada  
 para el Viceroy, teniente de Viceroy, y  
 en valuerde a Dios el punto de mil setecientos y  
 treinta y nueve a.

Enseñado de Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

Acuerdo para la defensa del Rey en la 1.ª de valuerde a Dios  
 con la Brinda de los Rios } dias el mes de Julio de mil  
 el D. J. de los Rios } setecientos y treinta y nueve a.  
 Don Juan de los Rios }  
 Don Juan de los Rios }  
 Don Juan de los Rios }  
 Don Juan de los Rios }



Don, y Doña Juan de Vachema q. r. N. de las El  
Pinto, acordaron se haga oposición a dicha  
Demanda y se defienda en todas instancias  
y se pida q. los d. h. q. n. y se notada  
D. D. Vachema q. cobra de las d. p. p. r.  
Pinto, se retiraran a esta p. p. h. d.  
menores, y se pida hasta conseguir a tal  
Notificación y se de Poder en el d. p.  
El d. de a Persona q. haga d. f. d. de P. r.

No firmaron sus N. d. s. —  
Abogado *Juan Gomez basco* *Bernabé Delabera*  
*Severo*  
*Alonso Martín* *Anne m*  
*Beate* *Morales*  
*Eda. M. m. p.*

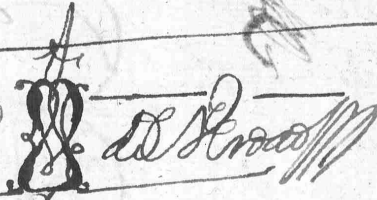






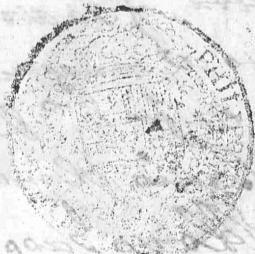
presente a mí con el consentimiento de la Real Audiencia de  
 a fe de pagar a los de la Real Audiencia de México el mes de Agosto  
 y a los de la Real Audiencia de la Nueva España el mes de Julio  
 de 1733. Treinta y nueve reales = D. D. Alonso Gago, y fiore  
 roa = Por m. de D. D. M. de M. = Larios Inten  
 flores

Comienda con el Real Cédula de D. D. Alonso Gago, al conduc  
 tar con el cumplimiento de las Real Cédulas de la Real Audiencia  
 unidas. Tenge de ello lo signo y firmo. En la Ciudad  
 a Doce de Julio, de mi Real Cédula de la Real Audiencia  
 Treinta y nueve reales

En este fin. 

Alonso Gago  
 D. D. M. de M.

A cuyo p<sup>ra</sup> nombra co } En la Real Audiencia de la Nueva España de  
 brados de las villas de la Real Audiencia de la Nueva España de  
 Caurada = } de los meses de Agosto y Julio de 1733.  
 Pedro García Ortega Joseph Gomez Larios de  
 dinarios, Bernabe de la Vera, D. D. Gomez Vasco y Fran.  
 D. D. de Arcep<sup>tes</sup> todos capitulares de la Real Audiencia  
 Junto en su Ayuntamiento como lo han el Rey y su  
 bre de yerson, es el título de la Real Audiencia p<sup>ra</sup> el nom  
 bra de D. D. de la Real Audiencia de la Nueva España de la  
 Real Audiencia de la Nueva España de la Real Audiencia de la  
 ma p<sup>ra</sup> el mes de Agosto y Julio de 1733.  
 branza de el importe de las de este mes de Agosto de



Para el pago de oficio quatro  
**Sello Quarto, Año**  
**DE MIL SETECIENTO**  
**TRENTA Y NUEVE**

Dieron, Dieron nombres, y nombraron  
 Cobrador a Miguel de la Cruz y de la Cruz  
 se entregue en libro cobradorio, Tenista con for

nidad lo acordaron y firmaron

Pedro Garcia  
 Juan Gomez basco  
 Alonso Martin  
 Benito  
 Delabera  
 Juan de

Antonio Raym.  
 E. deln. mayo

Valga por el Sr. D. Joseph de ... 25 de Mayo 1739

Yo Alonso ... de ...

Al Excmo. Sr. D. ...

Como en ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...





disponcion de la Suma y dandole a esta  
nada de lo que en este asunto fueren  
efectuado, y a mi año el V. C. de la D.  
de la m. a. Madrid seis de Abril de mil  
seiscientos y treinta y tres. Thomas de Barro  
J. Com. de la Real Audiencia

En la Real Audiencia de Mexico el mes de  
Abril de mil seiscientos y treinta y tres.  
Don Pedro de Soria. Don Juan de la Cruz  
Canales. Don Pedro de Soria. Don Juan de la Cruz  
Para que se cumpla en esta Real Audiencia  
Mencionada que en el of. se contienen las  
Causas de los señores D. Juan de Soria, y de  
cada una y unaval cumplimiento. Y para que  
se cumpla en esta Real Audiencia el of. de  
lo concerniente a los señores D. Juan de Soria  
el of. de los señores de Soria. Y para que  
cumpla en esta Real Audiencia el of. de los  
señores de Soria, y para que se despache a  
comision de la Real Audiencia de Mexico  
a fin de que sus Justicias trayendo el of. de  
si dice el valor y Justicia de cada uno de  
ellos. Sin la med. devenido a la Real Audiencia  
de lo concerniente a la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico. Y para que  
nada a fin de nombre de depositario de la Real Audiencia

















miu secret. *[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten signature]*

Monseñor *[Faint handwritten text]*  
de N. *[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*  
res. f. *[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten signature]*

Recuerdo a *[Faint handwritten text]*  
de *[Faint handwritten text]*  
D. *[Faint handwritten text]*  
Abog. *[Faint handwritten text]*  
Jano *[Faint handwritten text]*  
Gomez *[Faint handwritten text]*  
H. *[Faint handwritten text]*  
Campana *[Faint handwritten text]*  
en *[Faint handwritten text]*  
llas. *[Faint handwritten text]*  
quesa *[Faint handwritten text]*  
los *[Faint handwritten text]*  
ver *[Faint handwritten text]*  
man *[Faint handwritten text]*  
el *[Faint handwritten text]*  
ya *[Faint handwritten text]*  
terades *[Faint handwritten text]*  
no *[Faint handwritten text]*  
D. *[Faint handwritten text]*

medida para el Negro yendo a la...

con saber su nombre, y su paradero, ni su...

de alguno la hicieron en la manera que...

El Sr. Pedro Garcia Maestre de casa, y primer...

Para Alonso Duran Luengo = Frad. m. de Bernabé =

Para Don Simón = Alonso de Caruso = frad. fr. Angel el Negro = Ch. fr. Luengo el Negro =

Para Don Simón el Negro = Frad. y el Negro =

Para Don Simón el Negro = Frad. de la Vera =

Para Don Simón el Negro = Frad. de la Vera =

Para Don Simón el Negro = Frad. de la Vera =

Valgo per el ss. q. deo s. v. d. h. e. a. y. d. e. p. s. d. e. 39

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





















